

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante(s)	RICARDO ALONSO CASTRILLÓN VÉLEZ
Demandado(s)	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado	05001 33 33 007 2015-00349 00
Decisión	Inadmite Demanda.

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aclarar el poder allegado con la demanda en el sentido de otorgar facultades expresas a la apoderada para instaurar el presente medio de control en el cual se especifique con precisión las pretensiones de la demanda. Revisado el poder obrante a folio 23 se advierte que el actor no faculta a la apoderada para que en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, demanda el acto ficto producto del silencio de la administración ante la petición formulada el día 25 de junio del año 2013.

Lo anterior teniendo en cuenta que por disposición del artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

2. Deberá complementar los traslados con todos y cada uno de los documentos que debe aportar debidamente diligenciados, teniendo en cuenta que con los arrimados con la demanda no se allegó copia de la certificación emitida por la Procuraduría en relación con el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial.
3. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 201.
4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
